

Resolución Directoral Regional

N° 90 -2025-GRSM/DREM

Moyobamba, 07 MAYO 2025

VISTOS:

El expediente administrativo N° 16 de fecha 26 de agosto de 2024, constituido por Informe N° 033-2025-GRSM/DREM/DPFME/MRM, el Auto Directoral N° 148-2025-DREM-SM/D, el Informe Legal N° 099-2025-GRSM/DREM/AEFA y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008, declaran que el Gobierno Regional de San Martín a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas; siendo a partir de la fecha competente para el ejercicio de las mismas.

Que, numeral 1 del artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que "las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad".

Que, el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General- LPAG referente al principio de legalidad, establece que, en primer término, debemos referirnos al principio de legalidad, por el cual se exige al Estado y por ende a la Administración Pública sea el paradigma en el cumplimiento del derecho; es decir por legalidad y objetividad normativa o reglada debemos comprender la observancia estricta del texto legal. Este principio enuncia que la administración pública actuará siempre ciñéndose estrictamente a la norma legal, a la Ley y al resto del ordenamiento jurídico; denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma o mejor en las fuentes del Derecho Administrativo Adjetivo; debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; es decir los administradores o autoridades administrativas no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previamente previsto.

Así la autoridad administrativa solo puede hacer lo que le está facultado por ley; la autoridad administrativa no puede hacer aquello que le esté prohibido.

Que, el Decreto Supremo N°020-2020-EM, que aprueba el Reglamento de Procedimientos Mineros, establece en el art. 102 el procedimiento para la autorización de las actividades de explotación que incluye la aprobación del plan de minado y botaderos; es necesario mencionar que los requisitos requeridos para la autorización de inicio de la actividad minera de explotación son:

Resolución Directoral Regional

N° 90 -2025-GRSM/DREM

- a) Solicitud a través del formulario electrónico vía extranet del portal web del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Minería o Gobierno Regional, con los mismos requisitos exigidos en los literales a) y c) del numeral 30.1 del artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Mineros.
- b) Número del recibo de pago por derecho de trámite.
- c) Nombre y código de la(s) concesión(es) minera(s) donde se desarrollará el proyecto.
- d) Número de la Resolución que aprueba el instrumento de gestión ambiental y del informe que la sustenta.
- e) Número de la Resolución que aprueba el Plan de Cierre de Minas e informe que la sustenta o cargo de presentación del Plan de Cierre de Minas, adjuntando la garantía preliminar.
- f) Información técnica de acuerdo a los parámetros establecidos en el Anexo VII del Reglamento de Procedimientos Mineros. Las autorizaciones de explotación pueden incluir el chancado primario teniendo como único objeto el traslado como parte del plan de minado, ubicados en áreas del proyecto donde se realiza la explotación.
- g) Documento que acredite que el solicitante es propietario o que está autorizado por el(los) propietario(s) del 100 % de las acciones y derechos del predio para utilizar el(los) terreno(s) superficial(es) donde se ubicarán todos los componentes del proyecto tales como tajos, bocamina(s), depósito de desmonte y mineral, cantera(s) de material de préstamo, campamento(s), taller(es), polvorín, vías de acceso, enfermería, entre otros, conforme a los documentos requeridos en el punto 4 del numeral 82.1 del artículo 82 del Reglamento de Procedimientos Mineros.
- h) Copia del certificado de inexistencia de restos arqueológicos - CIRA o el plan de monitoreo arqueológico - PMA, según corresponda.
- i) Copia de la autorización de la autoridad competente, en caso de que el proyecto a ejecutarse afecte carreteras u otro derecho de vía. En caso de no afectación el titular de la actividad minera debe presentar una declaración jurada y plano de ubicación de los componentes mineros y su distancia a las vías cercanas al proyecto.

Que, LADRILLERA ARCOS S.R.L. mediante Escrito N° 16 del 26 de agosto de 2024, presenta una solicitud para la autorización de reinicio de actividades de explotación y aprobación de plan de minado para el Proyecto minero no metálico CANTERA SANTO CRISTO DE BAGAZAN II, ubicada en el distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, región San Martín.

Que, mediante Carta N° 128-2025-GRSM/DREM de fecha 05 de marzo de 2025, la DREM-SM remitió a LADRILLERA ARCOS S.R.L. el Auto Directoral N° 092-2025-DREM-SM/D de fecha 05 de marzo de 2025, requiriéndole cumplir con absolver las observaciones formuladas a su solicitud, de acuerdo a las consideraciones señaladas en el Informe N° 021-2025-GRSM-DREM/DPFME/MRM; otorgándole para ello, un plazo de veinte (20) días hábiles, conforme a normativa. Documento recepcionado el 09 de marzo de 2025.

Que, con fecha 04 de abril de 2025 LADRILLERA ARCOS S.R.L. Envío la Subsanación de observaciones por Extranet - requeridas mediante Auto Directoral N° 092-2025-DREM-SM/D.

Que, conforme se aprecia en el Informe N° 033-2025-GRSM/DREM/DPFME/MRM de fecha 09 de abril de 2025, emitido por el Ingeniero Manolo Rodríguez Mendoza, evaluador ambiental de la Dirección de Promoción de Fiscalización



Resolución Directoral Regional

Nº 90 -2025-GRSM/DREM

Minero Energética; concluyó que, de la evaluación realizada a la documentación presentada por Ladrillera Arcos S.R.L., con RUC. Nº 20608206931, se verificó que cumplió con los requisitos establecidos en el reglamento de procedimientos mineros aprobado mediante DS Nº 020-2020-EM para la autorización del inicio de actividades de explotación a tajo abierto del Proyecto minero no metálico CANTERA SANTO CRISTO DE BAGAZAN II a desarrollarse en el derecho minero Santo Cristo de Bagazán II con código Nº 720000923, ubicado en el distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, región San Martín en un área de 7.67 hectáreas con una producción estimada de 25 TM/día de mineral no metálico – arcilla

Que, mediante Informe Legal Nº 099-2025-GRSM/DREM/AEFA de fecha 07 de mayo de 2025, se concluyó dar la conformidad a la solicitud de autorización de inicio de actividades de explotación a tajo abierto y aprobación del plan de minado del "Proyecto Minero No Metálico CANTERA SANTO CRISTO DE BAGAZAN II, a desarrollarse en el derecho minero Santo Cristo de Bagazán II con código Nº 720000923, ubicado en el distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, región San Martín, presentado por Ladrillera Arcos S.R.L. con RUC Nº 20608206931, en conformidad con el numeral 102.3 del artículo 102 del reglamento de Procedimientos Mineros aprobado mediante Decreto Supremo Nº 020-2020-EM

De conformidad con el Decreto Supremo Nº020-2020-EM, que aprueba el Reglamento de Procedimientos Mineros y el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 019-2022-GRSM/CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR LA AUTORIZACIÓN de inicio de actividades de explotación a tajo abierto y aprobación del plan de minado del "Proyecto Minero No Metálico CANTERA SANTO CRISTO DE BAGAZAN II, a desarrollarse en el derecho minero Santo Cristo de Bagazán II con código Nº 720000923, ubicado en el distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, región San Martín, presentado por Ladrillera Arcos S.R.L. con RUC Nº 20608206931 de acuerdo a los fundamentos y conclusiones del informe Nº033-2025-GRSM/DREM/DPFME/MRM de fecha 09 de abril de 2025, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Datos del área Efectiva

Coordenadas UTM WGS-84, 18S		
Vértice	Este	Norte
1	266 462.88	9 332 471.64
2	266 594.42	9 332 387.24
3	266 591.81	9 332 332.00
4	266 662.51	9 332 277.83
5	266 699.53	9 332 319.50
6	266 872.45	9 332 205.13
7	266 955.45	9 332 149.13
8	266 992.91	9 332 115.84
9	266 993.55	9 332 008.12
10	266 911.17	9 332 006.22

Resolución Directoral Regional

Nº 90 -2025-GRSM/DREM

11	266 870.44	9 332 046.01
12	266 837.06	9 332 076.87
13	266 810.89	9 332 090.63
14	266 782.95	9 332 105.13
15	266 741.69	9 332 122.04
16	266 707.68	9 332 131.88
17	266 680.08	9 332 133.52
18	266 655.56	9 332 132.84
19	266 639.53	9 332 131.41
20	266 621.51	9 332 128.61
21	266 585.28	9 332 209.15
22	266 540.30	9 332 304.49
23	266 500.95	9 332 385.13
		Área Total: 7.67 Ha

ARTÍCULO SEGUNDO. - **PRECISAR** que el personal técnico que haya intervenido en la revisión y evaluación de la presente solicitud, es responsable de los informes técnicos que sustentan su autorización; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO CUARTO. – **PUBLICAR** en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.drmsm.gob.pe) la presente Resolución Directoral Regional y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME N° 033-2025-GRSM/DREM/DPFME/MRM



A : **Ing. José Enrique Celis Escudero**
Director Regional de Energía y Minas.

De : **Ing. Manolo Rodríguez Mendoza**
Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética.

Asunto : Solicitud para inicio de Actividades de Explotación y Aprobación de plan de minado para el proyecto minero no metálico CANTERA SANTO CRISTO DE BAGAZAN II, presentado por LADRILLERA ARCOS S.R.L.

Referencia : Recurso N° 16 de 26/08/2024

Fecha : Moyobamba, 08 de abril de 2025.

Por el presente hago llegar mis saludos cordiales, e informarle en atención al documento de la referencia:

I. ANTECEDENTES.

- 1.1. **LADRILLERA ARCOS S.R.L.** mediante Escrito N° 16 del 26 de agosto de 2024, presenta una solicitud para la autorización de reinicio de actividades de explotación y aprobación de plan de minado para el Proyecto minero no metálico CANTERA SANTO CRISTO DE BAGAZAN II, ubicada en el distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, región San Martín.
- 1.2. Mediante Carta N° 128-2025-GRSM/DREM de fecha 05 de marzo de 2025, la DREM-SM remitió a LADRILLERA ARCOS S.R.L. el Auto Directoral N° 092-2025-DREM-SM/D de fecha 05 de marzo de 2025, requiriéndole cumplir con absolver las observaciones formuladas a su solicitud, de acuerdo a las consideraciones señaladas en el Informe N° 021-2025-GRSM-DREM/DPFME/MRM; otorgándole para ello, un plazo de veinte (20) días hábiles, conforme a normativa. Documento recepcionado el 09 de marzo de 2025.
- 1.3. Con fecha 04 de abril de 2025 LADRILLERA ARCOS S.R.L. Envío la Subsanción de observaciones por Extranet - requeridas mediante Auto Directoral N° 092-2025-DREM-SM/D.



II. MARCO NORMATIVO.

- Ley N° 27651. "Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal" y su reglamento aprobado mediante D.S. N° 013-2002-EM.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 014-92-EM. Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
- Decreto Supremo N° 020-2020-EM. Reglamento de Procedimientos Mineros.
- Decreto Supremo N° 024-2016-EM Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería

III. DATOS GENERALES.

1. Datos del titular minero o administrado.

- Razón Social* : LADRILLERA ARCOS S.R.L.

- RUC* : 20608206931
- Actividad Económica* : Secundaria 1 - 2392 - fabricación de materiales de construcción de arcilla
- Dirección * : Jr. Los Cedros S/N, Calzada – Moyobamba – San Martín
- Representante : Elidia Sofia Arcos Pardo
- DNI* : 71252155
- Notificaciones ** : Jr. Los Cedros S/N, Calzada – Moyobamba – San Martín

*Datos extraídos de la web de la SUNAT

** solo para efecto de la presente

2. Ubicación del proyecto.

El Proyecto Minero Santo Cristo de Bagazán II se desarrollará en el derecho minero SANTO CRISTO DE BAGAZÁN II, con código 720000923:

- **Derecho Minero** : Santo Cristo de Bagazán II
- **Código** : 720000923
- **Titular** : Ladrillera Arcos S.R.L.
- **Tipo de sustancia** : No Metálica
- **Has. Formuladas** : 100
- **Situación** : Vigente
- **Estado** : Titulado (concesión)
- **Ubicación**
 - **Sector** : --
 - **Distrito** : Calzada
 - **Provincia** : Moyobamba
 - **Departamento** : San Martín



Cuadro N° 01: Coordenadas de Derecho Minero

Punto	Coordenadas UTM WGS-84 18S	
	Este	Norte
1	267 000.00	9 333 000.00
2	267 000.00	9 332 000.00
3	266 000.00	9 332 000.00
4	266 000.00	9 333 000.00

Fuente: INGEMMET.

3. Resumen del Proyecto

El Proyecto Minero Santo Cristo de Bagazán II: consistirá en la explotación de mineral no metálico – arcilla. mediante el método a tajo abierto

Producción

Se pretende una explotación con una frecuencia de 24 días/mes,

- 25.00 TM/día.
- 7,200.00 TM/Año; dependiendo de la demanda del producto.

Área Efectiva

Se considera como límite de explotación del proyecto minero Santo Cristo de Bagazán II, a la superficie minable, equivalente al área total del proyecto de 7.67 Has.

Cuadro N° 02: Datos del área Efectiva

Vértice	Coordenadas UTM WGS-84, 18S	
	Este	Norte
1	266 462.88	9 332 471.64
2	266 594.42	9 332 387.24
3	266 591.81	9 332 332.00

4	266 662.51	9 332 277.83
5	266 699.53	9 332 319.50
6	266 872.45	9 332 205.13
7	266 955.45	9 332 149.13
8	266 992.91	9 332 115.84
9	266 993.55	9 332 008.12
10	266 911.17	9 332 006.22
11	266 870.44	9 332 046.01
12	266 837.06	9 332 076.87
13	266 810.89	9 332 090.63
14	266 782.95	9 332 105.13
15	266 741.69	9 332 122.04
16	266 707.68	9 332 131.88
17	266 680.08	9 332 133.52
18	266 655.56	9 332 132.84
19	266 639.53	9 332 131.41
20	266 621.51	9 332 128.61
21	266 585.28	9 332 209.15
22	266 540.30	9 332 304.49
23	266 500.95	9 332 385.13
		Área Total: 7.67 Ha

Fuente: Plan de Minado

IV. EVALUACIÓN.

De la evaluación de documentos presentados por el administrado a través del sistema informático EXTRANET del Ministerio de Energía y Minas, en conformidad con el artículo 102 del reglamento de procedimientos mineros aprobado mediante DS N° 020-2020-EM, se resume:



N°	REQUISITO	CUMPLE	
		SI	NO
1.	IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL TITULAR El administrado: LADRILLERA ARCOS S.R.L. está inscrita en la partida electrónica N° 11121224 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Moyobamba. adjunto certificado de vigencia a favor de su Gerente General Elidia Sofia Arcos Pardo.	X	
2.	INFORMACIÓN GENERAL Y DATOS DEL PROYECTO MINERO	X	
3.	DERECHOS MINEROS DONDE SE DESARROLLARÁ EL PROYECTO El administrado es titular del derecho minero SANTO CRISTO DE BAGAZÁN II, con código 720000923, donde se desarrollará el proyecto.	X	
4.	CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS Se adjunto copia del CIRAS N° 76-2023-DDCSAM/MC de fecha 21/07/2023 cuyas coordenadas abarcan el área del proyecto.	X	
5.	COORDENADAS UTM DONDE SE DESARROLLA EL PROYECTO Se detalla las coordenadas UTM WGS84 del área del proyecto, ver cuadro N° 02.	X	
6.	CERTIFICACIÓN AMBIENTAL Mediante RDR N° 071-2024-GRSM/DREM de fecha 02 de julio de 2024, se aprueba la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto minero Santo Cristo de Bagazan II.	X	

	ACREDITACIÓN DEL TERRENO SUPERFICIAL		
7.	<p>Adjunta copia del certificado de Inscripción Registral en la ficha 5228-P asiento C-1 de predios rurales de Moyobamba a favor de Cubas Tarrillo Flavio y Fernández Hoyos Paulina. Predio La libertad Unidad Catastral 30288 sector Ponazapa distrito de Calzada provincia Moyobamba.</p> <p>Adjunta copia de testimonio notarial de compra venta del predio rural La Libertad, a favor de José Arcos Carhuas y su esposa Carmen Pardo Guivar otorgada por Cubas Tarrillo Flavio y Fernández Hoyos Paulina, dado en Yurimaguas 10 de febrero de 2015 ante Notario Público de la provincia de Alto Amazonas Judith Aurora Domper de Vela.</p> <p>Adjunta contrato de autorización de uso del terreno superficial donde se desarrollará el proyecto a favor de Ladrillera Arcos S.R.L. otorgada por los dueños del predio La Libertad.</p>	X	
8.	<p>AFECTACIÓN DE CARRETERAS U OTRO DERECHO DE VÍA</p> <p>Adjunta la DJ de no afectación de vías.</p>	X	
9.	<p>PAGO</p> <p>Adjunta recibo de pago por concepto de evaluación de plan de minado por el monto S/ 556.60</p>	X	
10.1	COMPONENTES DEL PROYECTO	X	
10.2	ESTUDIO DE INGENIERÍA (TOPOGRÁFICO, GEOTÉCNICO, HIDROLÓGICO, PELIGRO SÍSMICO)	X	
10.3	<p>PLAN DE MINADO DETALLADO</p> <p>Se adjunta el Plan de minado incluyendo sus anexos</p>	X	
10.4	DISEÑO DE TAJO	X	
10.5	<p>DISEÑO DETALLADO DE LOS BOTADEROS</p> <p>Adjunta declaración jurada que en el proyecto no se va requerir</p>	X	
10.6	<p>DISEÑO DETALLADO DE ALMACENES DE SUSTANCIAS PELIGROSAS, SUB ESTACIONES ELÉCTRICAS Y POLVORÍN</p> <p>Adjunta declaración jurada que en el proyecto no se va requerir.</p>	X	
10.7	MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	X	
10.8	LÍMITE DE EXPLOTACIÓN	X	
10.9	CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES	X	
11.	<p>PLAN DE CIERRE DE MINAS</p> <p>Mediante RDR N° 143-2024-GRSM/DREM de fecha 04 de diciembre de 2024, se aprueba el Plan de Cierre de minas del Proyecto Minero Santo Cristo de Bagazan II</p>	X	



V. CONCLUSIÓN.

De la evaluación realizada a la documentación presentada por Ladrillera Arcos S.R.L., con RUC. N° 20608206931, se verificó que cumplió con los requisitos establecidos en el reglamento de procedimientos mineros aprobado mediante DS N° 020-2020-EM para la autorización del inicio de actividades de explotación a tajo abierto del Proyecto minero no metálico CANTERA SANTO CRISTO DE BAGAZAN II a desarrollarse en el derecho minero Santo Cristo de Bagazán II con código N° 720000923, ubicado en el distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, región San Martín en un área de 7.67 hectáreas con una producción estimada de 25 TM/día de mineral no metálico – arcilla.

VI. RECOMENDACIÓN.

Derivar el presente informe al Especialista Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas para que emita el informe legal correspondiente sobre la aprobación del Plan de minado y la autorización de inicio de actividades de explotación a tajo abierto del Proyecto minero no metálico CANTERA SANTO CRISTO DE BAGAZAN II a desarrollarse en el derecho minero Santo Cristo de Bagazán II con código N° 720000923, ubicado en el distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, región San Martín, presentado por Ladrillera Arcos S.R.L., en conformidad con el numeral 102.3 del artículo 102 del reglamento de Procedimientos Mineros aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2020-EM.

Es cuanto cumpla con informar a usted para los fines del caso.

Atentamente;




Manolo Rodríguez Mendoza
Ingeniero Ambiental
C.I.P. 102997

AUTO DIRECTORAL N° 148 -2025-DREM-SM/D

Moyobamba, 09 ABR. 2025



Visto el Informe N° 033-2025-GRSM/DREM/DPFME/MRM, que antecede y estando de acuerdo con lo expresado, se **REQUIERE** al Especialista Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín emitir el informe legal correspondiente sobre la aprobación del Plan de minado y la autorización de inicio de actividades de explotación a tajo abierto del "Proyecto Minero No Metálico CANTERA SANTO CRISTO DE BAGAZAN II, a desarrollarse en el derecho minero Santo Cristo de Bagazán II con código N° 720000923, ubicado en el distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, región San Martín, presentado por Ladrillera Arcos S.R.L., en conformidad con el numeral 102.3 del artículo 102 del reglamento de Procedimientos Mineros aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2020-EM.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



INFORME LEGAL N° 099-2025-GRSM/DREM/AEFA

A : Ing. José Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas

De : Abg. Alejandro Eduardo Flores Alegre.

Asunto : Opinión Legal sobre la conformidad de autorización de inicio de Actividades de Explotación y Aprobación de plan de minado para el proyecto minero no metálico CANTERA SANTO CRISTO DE BAGAZAN II, presentado por LADRILLERA ARCOS S.R.L.

Referencia : INFORME N° 033-2025-GRSM/DREM/DPFME/MRM
Auto Directoral N° 148-2025-DREM-SM/D

Fecha : Moyobamba, 07 de mayo de 2025.

Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Mediante el auto Directoral N° 148-2025-DREM-SM/D de fecha 09 de abril de 2025, se REQUIERE al Especialista Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín emitir el informe legal correspondiente sobre la aprobación del Plan de minado y la autorización de inicio de actividades de explotación a tajo abierto del "Proyecto Minero No Metálico CANTERA SANTO CRISTO DE BAGAZAN II, a desarrollarse en el derecho minero Santo Cristo de Bagazán II con código N° 720000923, ubicado en el distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, región San Martín, presentado por Ladrillera Arcos S.R.L., en conformidad con el numeral 102.3 del artículo 102 del reglamento de Procedimientos Mineros aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2020-EM.

III. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO:

Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **Principio de buena fe procedimental** establecido en el numeral 1.8 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que *"La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe"*.

En ese mismo sentido, debemos indicar que el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el **Principio de confianza** que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016-Ica, de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: *"La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí*



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones”.

Que, el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General- LPAG aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al principio de legalidad, establece que, en primer término, debemos referirnos al principio de legalidad, por el cual se exige al Estado y por ende a la Administración Pública sea el paradigma en el cumplimiento del derecho; es decir por legalidad y objetividad normativa o reglada debemos comprender la observancia estricta del texto legal. Este principio enuncia que la administración pública actuará siempre ciñéndose estrictamente a la norma legal, a la Ley y al resto del ordenamiento jurídico; denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma o mejor en las fuentes del Derecho Administrativo Adjetivo; debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; es decir los administradores o autoridades administrativas no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previamente previsto.

Así la autoridad administrativa solo puede hacer lo que le está facultado por ley; la autoridad administrativa no puede hacer aquello que le esté prohibido.

Que, el Decreto Supremo N°020-2020-EM, que aprueba el Reglamento de Procedimientos Mineros, establece en el art. 102 el procedimiento para la autorización de las actividades de explotación que incluye la aprobación del plan de minado y botaderos; es necesario mencionar que los requisitos requeridos para la autorización de inicio de actividad minera de explotación son:

- a) Solicitud a través del formulario electrónico vía extranet del portal web del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Minería o Gobierno Regional, con los mismos requisitos exigidos en los literales a) y c) del numeral 30.1 del artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Mineros.
- b) Número del recibo de pago por derecho de trámite.
- c) Nombre y código de la(s) concesión(es) minera(s) donde se desarrollará el proyecto.
- d) Número de la Resolución que aprueba el instrumento de gestión ambiental y del informe que la sustenta.
- e) Número de la Resolución que aprueba el Plan de Cierre de Minas e informe que la sustenta o cargo de presentación del Plan de Cierre de Minas, adjuntando la garantía preliminar.
- f) Información técnica de acuerdo a los parámetros establecidos en el Anexo VII del Reglamento de Procedimientos Mineros. Las autorizaciones de explotación pueden incluir el chancado primario teniendo como único objeto el traslado como parte del plan de minado, ubicados en áreas del proyecto donde se realiza la explotación.
- g) Documento que acredite que el solicitante es propietario o que está autorizado por el(los) propietario(s) del 100 % de las acciones y derechos del predio para utilizar el(los) terreno(s) superficial(es) donde se ubicarán todos los componentes del proyecto tales como tajos, bocamina(s), depósito de desmonte y mineral, cantera(s) de material de préstamo, campamento(s), taller(es), polvorín, vías de acceso, enfermería, entre otros, conforme a los documentos requeridos en el punto 4 del numeral 82.1 del artículo 82 del Reglamento de Procedimientos Mineros.
- h) Copia del certificado de inexistencia de restos arqueológicos - CIRA o el plan de monitoreo arqueológico - PMA, según corresponda.
- i) Copia de la autorización de la autoridad competente, en caso de que el proyecto a ejecutarse afecte carreteras u otro derecho de vía. En caso de no afectación el titular de la actividad minera debe presentar una declaración jurada y plano de





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

ubicación de los componentes mineros y su distancia a las vías cercanas al proyecto.

Que, LADRILLERA ARCOS S.R.L. mediante Escrito N° 16 del 26 de agosto de 2024, presenta una solicitud para la autorización de reinicio de actividades de explotación y aprobación de plan de minado para el Proyecto minero no metálico CANTERA SANTO CRISTO DE BAGAZAN II, ubicada en el distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, región San Martín.

Que, mediante Carta N° 128-2025-GRSM/DREM de fecha 05 de marzo de 2025, la DREM-SM remitió a LADRILLERA ARCOS S.R.L. el Auto Directoral N° 092-2025-DREM-SM/D de fecha 05 de marzo de 2025, requiriéndole cumplir con absolver las observaciones formuladas a su solicitud, de acuerdo a las consideraciones señaladas en el Informe N° 021-2025-GRSM-DREM/DPFME/MRM; otorgándole para ello, un plazo de veinte (20) días hábiles, conforme a normativa. Documento recepcionado el 09 de marzo de 2025.

Que, con fecha 04 de abril de 2025 LADRILLERA ARCOS S.R.L. Envío la Subsanción de observaciones por Extranet - requeridas mediante Auto Directoral N° 092-2025-DREM-SM/D.

Que, conforme se aprecia en el Informe N° 033-2025-GRSM/DREM/DPFME/MRM de fecha 09 de abril de 2025, emitido por el Ingeniero Manolo Rodriguez Mendoza, evaluador ambiental de la Dirección de Promoción de Fiscalización Minero Energética; concluyó que, de la evaluación realizada a la documentación presentada por Ladrillera Arcos S.R.L., con RUC. N° 20608206931, se verificó que cumplió con los requisitos establecidos en el reglamento de procedimientos mineros aprobado mediante DS N° 020-2020-EM para la autorización del inicio de actividades de explotación a tajo abierto del Proyecto minero no metálico CANTERA SANTO CRISTO DE BAGAZAN II a desarrollarse en el derecho minero Santo Cristo de Bagazán II con código N° 720000923, ubicado en el distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, región San Martín en un área de 7.67 hectáreas con una producción estimada de 25 TM/día de mineral no metálico – arcilla.



Coordenadas UTM WGS-84, 18S		
Vértice	Este	Norte
1	266 462.88	9 332 471.64
2	266 594.42	9 332 387.24
3	266 591.81	9 332 332.00
4	266 662.51	9 332 277.83
5	266 699.53	9 332 319.50
6	266 872.45	9 332 205.13
7	266 955.45	9 332 149.13
8	266 992.91	9 332 115.84
9	266 993.55	9 332 008.12
10	266 911.17	9 332 006.22
11	266 870.44	9 332 046.01
12	266 837.06	9 332 076.87
13	266 810.89	9 332 090.63
14	266 782.95	9 332 105.13
15	266 741.69	9 332 122.04
16	266 707.68	9 332 131.88
17	266 680.08	9 332 133.52
18	266 655.56	9 332 132.84
19	266 639.53	9 332 131.41
20	266 621.51	9 332 128.61



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

21	266 585.28	9 332 209.15
22	266 540.30	9 332 304.49
23	266 500.95	9 332 385.13
		Área Total: 7.67 Ha

IV. CONCLUSIÓN

Que, se concluye dar la conformidad a la solicitud de autorización de inicio de actividades de explotación a tajo abierto y aprobación del plan de minado del "Proyecto Minero No Metálico CANTERA SANTO CRISTO DE BAGAZAN II, a desarrollarse en el derecho minero Santo Cristo de Bagazán II con código N° 720000923, ubicado en el distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, región San Martín, presentado por Ladrillera Arcos S.R.L., con RUC N° 20608206931 en conformidad con el numeral 102.3 del artículo 102 del reglamento de Procedimientos Mineros aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2020-EM.; por lo tanto corresponde emitir un acto resolutivo que así lo disponga.



Abg. Alejandro E. Flores Alegre

ESPECIALISTA LEGAL
CAL: 55403